

**OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD –OBIP-
RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR – PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA
S.A.S Y CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**

ANTECEDENTES

1. Que, el 21 de agosto de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto “el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.
2. Mediante la Resolución No. 20213040035125 de 2021 “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)”, el Ministerio de Transporte estableció la reglamentación y los lineamientos definitivos para la protección de los usuarios de los sistemas de Interoperabilidad, y fijó los requisitos que debían cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad.
3. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225001246701 de fecha veintiocho (28) de octubre del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (de ahora en adelante “Operador”) la habilitación como actor estratégico en calidad de Operador del sistema IP/REV de la Estación de Peaje La Lizama.
4. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225000173731 de fecha 16 de febrero de 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S. (de ahora en adelante “GOPASS” o “Intermediador”, y conjuntamente con el Operador las “Partes”) la habilitación como actor estratégico, en calidad de intermediador, del sistema de Interoperabilidad IP/REV.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, los Intermediarios y Operadores que no hayan llegado a acuerdo en el término previsto en el artículo 8 de la mencionado Resolución deberán dar aplicación a la Oferta Básica de Interoperabilidad –OBIP- (contenido mínimo de los acuerdos entre operador e intermediario), razón por la cual, las Partes mediante la presente Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP-. Constituyen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos.
6. Para efectos de la presente Oferta se entiende por día de recaudo cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas hasta las 23:59:59 horas.

OBJETO:

El intermediador del sistema (int IP/REV) se obliga con **EI OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de peaje a través del sistema de interoperabilidad, por intermedio del sistema de recaudo electrónico vehicular, y su capacidad e infraestructura, permitiendo así la interacción, interconexión e intercambio de datos con **EI OPERADOR**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo de identificación electrónica por vehículo tag rfid (en adelante “tag” o “tag rfid”), debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa

entre dos (2) o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los usuarios o consumidores en los peajes operados por **EI OPERADOR** dentro del corredor concesionado de conformidad con las obligaciones planteadas en el artículo 23 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la que la modifique, adicione o reemplace. El Operador y el Intermediador pondrán en conocimiento general la presente Oferta, la cual contiene los elementos esenciales para lograr la interoperabilidad entre el Operador y el Intermediador.

INTERMEDIADOR: **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S**
NIT: 901.294.241-8
DIRECCIÓN: Carrera 20 # 88-20, Bogotá
TELÉFONO : 609140014
CORREO ELECTRÓNICO: carolina.supelano@gopass.com.co

OPERADOR: **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**
NIT: 900.871.368-6
DIRECCIÓN: Carrera 26 No. 36 – 14 Oficina 702 (Bucaramanga)
TELÉFONO : 6076854666
CORREO ELECTRÓNICO: juan.navarro@rutadelcacao.com.co

VALOR DEL CONTRATO: El valor de la presente es Oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. Para efectos fiscales la presente Oferta se estima en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) valor que incluye IVA.

EI OPERADOR reconocerá al Intermediador del sistema (INT IP/REV) como porcentaje de remuneración por sus servicios de intermediación de recaudo electrónico de peajes o porcentaje de “compensación al Intermediador”, de conformidad con lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y el artículo 35 “solución de controversias” el UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (1.85%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Acuerdo, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del tope de la comisión de que trata el artículo 27 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021.

Qué acuerdo con lo establecido por el literal h) del artículo 19 de la Resolución No. 20213040035125-11-0821 las relaciones entre los actores estratégicos y los usuarios del sistema IP/REV deben velar por la protección -entre otros- del principio de trato no discriminatorio y transparencia en la información, por lo que las Partes se comprometen a darse trato igual respecto de las tarifas que tengan otros Intermediadores. Por ello, el Operador sin que medie requerimiento algunos, se obliga a igualar las condiciones tarifarias de GoPass respecto de los demás Intermediadores.

CUENTA PARA PAGO A LA CONCESIONARIA: Bancolombia
Cuenta Ahorros
No. 69000005660

CUENTA PARA PAGO AL INTERMEDIADOR: Banco AV Villas

Para el pago el Intermediador deberá emitir factura electrónica a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con NIT 830.054.539-0. Código del Fideicomiso 9855 - PA BBY, la cual deberá ser radicada en el correo electrónico facturacion@rutadelcacao.com.co con copia al correo electrónico recfacel@bancolombia.com.co para cumplir con los tramites de aceptación de la factura ante la DIAN de acuerdo con las circulares de procedimiento de facturación y pagos a proveedores y contratistas de la Concesionaria.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato correspondiente a la compensación al Intermediador será facturado por el INTERMEDIADOR bajo la modalidad de mes vencido, y será cancelado por **EI OPERADOR** dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la factura conforme a lo cual las Partes previamente conciliarán el valor a pagar.

Las partes conciliarán el valor de la compensación, conforme a lo señalado en el Anexo No. 4 Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de 2021 y a las siguientes condiciones: i) El INTERMEDIADOR realizará el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos hacia **EI OPERADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día del cierre de recaudo (ii) el archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día debe ser enviado por **EI OPERADOR** al intermediador del sistema (INT IP/REV), como mínimo al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla, este no puede superar los tres (3) días calendario; iii) dar respuesta a las PQR presentados por los Usuarios y/o una de LAS PARTES a la OTRA PARTE dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. iv) cada parte conciliará la información y resuelve con la otra parte las diferencias en los periodos que cada uno defina, pero al menos una vez por semana; v) los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas; vi) **EI OPERADOR** es responsable de reconciliar los pagos realizados por el intermediador del sistema (int ip/rev) en su banco; vii) **EI OPERADOR** debe reconciliar con su sistema de información, las transacciones interoperables generadas; viii) las partes son responsables de conciliar el reporte recibido por la otra parte; ix) el proceso de conciliación se realizará en días hábiles. El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por la Concesionaria a **EL INTERMEDIADOR**, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias **EL INTERMEDIADOR** enviará un correo electrónico al **OPERADOR**, o ante quien este designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día.

FECHA DE INICIACIÓN**Primero (1) de Marzo de 2023**

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses

1. **CANALES DE COMUNICACIÓN INTERMEDIADOR Y OPERADOR:** Con la finalidad de lograr una comunicación oportuna entre el Operador y el Intermediador de novedades, a continuación, se registran los contactos de las personas encargados para la atención de inquietudes por parte del Operador e Intermediador:

CONTACTOS GOPASS				
Nombre	Cargo	Correo electrónico	Actividad	Celular
Alexander Méndez	Director de Desarrollo	alexander.mendez@gopass.com.co	Técnico, integraciones, reportes y conciliaciones	3202688962
Argenis Rangel	Analista de Base de Datos	argenis.rangel@gopass.com.co	Reportes y Conciliaciones	3209872010
Laura Sastre	COO	laura.sastre@gopass.com.co	Servicio al cliente, Integraciones, PQRs	3208509087
Carolina Supelano	CCO	carolina.supelano@gopass.com.co	Contrato	3123042902
Kevin Mican	Coordinador Financiero	tesoreria@gopass.live	Financiero	3006817118
Carlos Oviedo	Líder de Operaciones	carlos.oviedo@gopass.com.co	Servicio al cliente, integraciones y PQRs	3212925199
General	Servicio al Cliente	info@gopass.com.co	Contacto para Usuarios	6019140014

CONTACTOS CONCESIONARIO				
Nombre	Cargo	Correo electrónico	Actividad	Celular
Juan David Navarro Botero	Gerencia Operaciones	juan.navarro@rutadelcacao.com.co	Contrato	3102092189
Juan David Navarro Botero	Gerencia Operaciones	juan.navarro@rutadelcacao.com.co	Disputas, Conciliaciones bancarias y de transacciones y PQR	3102092189

CONDICIONES MUTUAS PARA EL INTERMEDIADOR Y EL OPERADOR

2. Que tanto el Operador como el Intermediario se encuentran obligados a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones dispuestas en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, y la demás normativa aplicable para el objeto del presente acuerdo, incluyendo aquella que la modifique, complemente, derogue o sustituya.
3. El Operador y el Intermediador aceptan las "Condiciones mutuas para establecerse entre los Operadores y los Intermediadores" previstas en el Anexo 4 de la Resolución No.

20213040035125 de 2021 así como también declaran que ya llevaron a cabo los Hitos de Cumplimiento , como son las Pruebas técnicas previas a la habilitación, pruebas con el SiGT, Plan de pruebas entre el Operador y el Intermediador conforme a los requerimientos del sistema IP/REV y las Pruebas piloto de intercambio de información.

4. **LAS PARTES** se comprometen a guardar estricta reserva sobre la información de la que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este documento. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de hardware o de software que directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud del presente acuerdo temporal. Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derecho, marcas, patentes, derechos de marcas, invenciones y/o secretos industriales permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada parte. En consecuencia, **LAS PARTES** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectual.
5. Ni el Intermediador ni el Operador podrán ceder la presente Oferta a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las PARTES cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que la Oferta continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.
6. Que en virtud de lo anterior y una vez superadas las pruebas técnicas las partes acuerdan dar inicio a la operación conforme a lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021.
7. En lo no previsto en la presente Oferta, se atenderá en específico lo dispuesto en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021, incluyendo las condiciones aplicables al Operador y al Intermediador y las condiciones generales del acto administrativo mencionado en el presente numeral, y la demás normativa aplicable para el objeto del presente acuerdo, incluyendo aquella que la modifique, complemente, derogue o sustituya.
8. Las condiciones aplicables al Operador y al Intermediador se obligan a cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015.
9. El Intermediador constituirá a favor del Operador a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes garantías y pólizas a favor de y como beneficiarios únicos "**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (NIT No. 900.871.368-6) y FIDUCOLOMBIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA (NIT No. 830.054.539-0)**" o el que haga sus veces, así:

GARANTÍAS	DESCRIPCIÓN	APLICA (marcar con una x)
SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS		
Amparo de cumplimiento.	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más.	
Amparo de salarios y prestaciones sociales.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más. Previo a la liquidación del Contrato, el Contratista deberá ajustar el valor de la póliza al veinte (20%) del valor final del Contrato.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado: treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Vigencia de la Póliza: Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Subamparos: - Gastos Médicos al 20% del PLO - Contratistas y Subcontratistas. 100% PLO - Vehículos. 100% PLO - Patronal. 50% PLO - Cruzada. 50% PLO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Parágrafo Primero. En atención a la obligación del **INTERMEDIADOR** a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar Al **OPERADOR**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

Parágrafo Segundo. EL **INTERMEDIARIO** se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del **OPERADOR**, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para EL **OPERADOR**, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario EL **OPERADOR**. El **INTERMEDIADOR** deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL OPERADOR.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el OPERADOR, sus matrices y filiales.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL OPERADOR.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

- En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: *"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".*

1. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes dejan constancia que cuando quiera que ocurra alguno de los siguientes eventos, los cuales las Partes consideran como graves e importantes (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"), cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato de forma inmediata y sin necesidad de preaviso:

1. En caso de que alguna de las partes, una afiliada del Contratista y/o el Concesionario o una Persona titular de un porcentaje igual o superior al 10% de acciones emitidas por el Contratista y/o el Concesionario o por una afiliada del Contratista y/o el Concesionario sea una Persona: (i) designada como 'Nacionales Designados' (Designated Nationals), 'Nacionales Especialmente Designados' (Special Designated Nationals - SDN), 'Terrorista Especialmente Designado' (Specially Designated Terrorist), 'Terrorista Global Especialmente Designado' (Specially Designated Global Terrorist), 'Traficante de Narcóticos Especialmente Designado' (Specially Designated Narcotics Trafficker), o 'Persona Bloqueada' (Blocked Person) por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, o (ii) que sea incluida en lista alguna de 'Programas de Sanciones' de dicha Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, o (iii) que sea incluida en lista alguna de prevención y control de lavado de activos y/o terrorismo que sean expedidas por autoridad estatal alguna.

2. En caso que las partes, directa o indirectamente, causen algún daño ambiental dentro del territorio de la República de Colombia.

3. En caso de que las partes incumpla la Obligación de Confidencialidad estipulada bajo la Cláusula del Contrato.

4. En caso de que una de las partes le dé a la otra (incluyendo, pero sin limitarse a sus directores, oficiales, empleados, contratistas, agentes o subcontratistas) comisiones, dádivas, descuentos, pagos, regalos sobornos, entretenimientos lujosos o caros, u otros objetos de costo o valor significativo, en relación con este Contrato.

5. En caso de que las partes efectúen un pago o dé cosa de valor alguna a alguna autoridad estatal colombiana o a instrumentalidad de autoridad estatal colombiana alguna en relación con el objeto de este Contrato, que resulte incompatible o viole cualquier disposición de la normatividad colombiana.

6. En el evento en que se tenga noticia de fraudes, hechos de corrupción o sobornos, que atenten contra los intereses de RDC y/o contra bienes jurídico-penales supraindividuales. La Corrupción entendida como la voluntad de actuar deshonestamente abusando del poder encomendado por Ruta del Cacao, a cambio de sobornos o beneficios personales, ya sea de manera directa o indirecta y favoreciendo injustamente a terceros en contra de los intereses de la Empresa. El Fraude como cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza, los cuales no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes y servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio. Y, el Soborno es la acción de dar, ofrecer o solicitar algo

de valor a cambio de un beneficio o ventaja particular, que puede ser transnacional.

2. CONFLICTO DE INTERÉS. – Las partes manifiestan que, durante la negociación, celebración y ejecución de este Contrato, ninguno de sus socios o funcionarios directivos, están ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con socios o funcionarios directivos de la parte contraria.

Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de pagar, dar y/o recibir honorarios, comisiones, beneficios, objetos de valor y dádivas en favor o de parte de cualquier empleado de la otra parte y a rechazar negocios, ofertas u operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente algún empleado de la parte contraria.

Adicionalmente, las partes notificarán por escrito al contrario cualquier cambio en la composición de la propiedad de la empresa (ingreso y/o retiro de socios) que afecte el control y dirección de la misma, durante la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando las partes no sean una empresa que negocia sus acciones en una Bolsa de Valores.

3. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES. – Las partes ejecutarán las obligaciones establecidas en el presente Contrato con total autonomía técnica, administrativa y operativa, por lo que no existirá relación laboral o de subordinación de algún tipo entre el Contratista, el Personal del Contratista y el Concesionario o sus empresas vinculadas. El Contratista no tendrá facultades de representación o delegación del Concesionario ni capacidad legal para usar el nombre comercial, lemas o marcas del Concesionario o sus empresas vinculadas. Nada de lo previsto en este Contrato ni en cualquiera de los Subcontratos que suscriba el Contratista con Subcontratistas generará relación legal alguna entre los empleados, contratistas, trabajadores, dependientes o delegados del Contratista y el Concesionario o sus empresas vinculadas. El Personal del Contratista y Subcontratistas (si los hubiere) del Contratista estarán en todo momento bajo la exclusiva responsabilidad, supervisión y control del Contratista. El Contratista elegirá la forma y método de prestación de los Servicios supeditado a los derechos del Contratante indicados en el presente Contrato. El Contratista será el responsable de transmitir al Personal del Contratista las instrucciones que el Contratante le llegase a transmitir en lo que respecta a los resultados que se deseen obtener de la ejecución del Contrato, y el Contratista será el único responsable de la forma en que se logren dichos resultados. El Contratista prestará los Servicios objeto de este Contrato por cuenta propia, con sus conocimientos y experiencia profesional, sus propios medios y con total autonomía, tanto técnica como administrativa (en cuanto a modo, tiempo y lugar), lo que no obsta para que (i) el Contratante pueda impartir instrucciones generales sobre el desarrollo de la actividad contratada; (ii) las Partes pueden acordar el horario de prestación del Servicio y, (iii) el objeto del Contrato se cumpla en el lugar que el Contratante ha informado al Contratista.

Ninguna disposición del presente Contrato supondrá una relación de empleo, subordinación o dependencia, representación, corretaje, agencia, asociación de personas, sociedad o empresa colectiva o de hecho entre el Concesionario y el Contratista o el Personal del Contratista. Está expresamente prohibido al Contratista manifestar o declarar a terceros que es empleado o representante del Concesionario. El Contratista no tendrá facultad alguna para comprometer al Concesionario con ningún tercero.

En la ejecución de los Servicios, el Contratista asumirá todos los riesgos, mantendrá todo control sobre sus empleados y sobre los subcontratistas que lo asistan, y que se le haya autorizado contratar, y obrará según sus métodos propios, con plena libertad y autonomía profesional, técnica y directiva.

Entre el Concesionario y el Personal del Contratista, y las demás personas que intervengan

por cuenta del Contratista en la ejecución del presente Contrato, no existirá ningún vínculo laboral, civil, comercial o de cualquier otra índole. El Contratista asumirá toda la responsabilidad que le corresponda bajo la ley como empleador o contratante del Personal del Contratista que designe para intervenir en la ejecución del presente Contrato, y por lo tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones civiles o laborales que le correspondan, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, pensiones, afiliación al sistema de riesgos profesionales, indemnizaciones y demás derechos, aportes parafiscales, honorarios e impuestos a que dichas relaciones den lugar. Las Partes, así mismo, reconocen y declaran que el presente Contrato no constituye encargo de ningún tipo ni entraña un compromiso del Contratista de promover o explotar los negocios o productos o servicios del Concesionario, en la medida en que al prestar los Servicios objeto del presente Contrato, el Contratista estará explotando sus propios negocios. Tampoco generará ninguna clase de vínculo adicional al expresamente pactado entre las Partes.

El Contratista acepta mediante el presente Contrato que el Concesionario practique en forma aleatoria y a su discreción, al Contratista, al Personal del Contratista y Subcontratistas pruebas de polígrafo y/o pruebas de consumo de alcohol y drogas o sustancias alucinógenas. El Contratista obtendrá del Personal del Contratista y Subcontratistas la aceptación previa, expresa y escrita de su conformidad con el reglamento de HSEQ y demás políticas establecidas por el Concesionario, así como la aceptación de práctica por parte del Concesionario de pruebas de polígrafo, y pruebas de alcohol y drogas o sustancias alucinógenas.

4. AUDITORÍA.- Las partes se obligan a mantener libros, registros, correspondencia, recibos, comprobantes, comunicaciones y documentos de soporte en lo referente a la ejecución de este los Servicios objeto de este Contrato, que deberán reflejar clara y fielmente las transacciones efectuadas bajo éste, y a entregar a la otra parte inmediatamente, una vez ésta le haya notificado con cinco (5) días calendario de anticipación cualquier copia, prueba, extracto, constancia o certificación que ésta solicite por escrito, a costo de la parte que debe entregar la información. Los secretos comerciales e industriales y las estructuras de costo del Concesionario y/o Contratista, quedarán fuera del derecho de auditoría.

Esta obligación regirá durante la vigencia del Contrato y por un período adicional de dos (2) años más después del año fiscal en que termine el Contrato. Un empleado del Contratista acompañará en todo momento al representante de Concesionaria durante la auditoría y viceversa.

El Concesionario tendrá el derecho de inspeccionar el área de trabajo del Contratista, notificándole con cinco (5) días calendario de antelación, con el solo propósito de verificar el cumplimiento con las especificaciones de los Equipos y Servicios que deberán ser entregados por el Contratista bajo este Contrato. El Contratista se reserva el derecho de excluir cualquiera y todo requerimiento de inspección que se encuentre fuera del objeto de este Contrato, así como todo secreto industrial, procesos y fórmulas. Un empleado del Contratista acompañará al representante del Concesionario durante la inspección.

Si como resultado de cualquier inspección de la documentación aquí referida, hubiere lugar a ajustes en las cuentas entre el Concesionario y el Contratista, cada Parte acuerda expresamente hacer la restitución necesaria inmediatamente después que dichos ajustes se comprueben. Si el Contratista rehúsa facilitar el acceso de la auditoría, cualquier suma en discusión no será reconocida.”

El domicilio de la presente Oferta es la ciudad de Bucaramanga (Santander). El domicilio de la Concesionaria es la ciudad de Bucaramanga (Santander) y del Intermediador es la ciudad de **Bogotá**



En constancia de lo anterior se firma por las PARTES a los nueve (9) de marzo de 2023, de manera electrónica.

ANTONIO MARTÍNEZ MAESE

Representante Legal

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

Operador

ALEJANDRO URIBE CRANE

Representante Legal

PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Intermediador